

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V), 23 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte interesada. **Sírvase Proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 223
RADICADO: 001-2022-00027-00
CLASE DE PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, 23 de febrero de 2022

Mediante Auto Interlocutorio No. 167 del 14 de febrero de dos mil veintidós (2022) el Despacho INADMITIÓ la demanda toda vez que no cumplía con los requisitos de ley e indicándosele los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se haya vencido el término legal para que la parte actora subsanara sin haberlo hecho.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

- 1. RECHAZAR la GARANTÍA MOBILIARIA instaurada RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JHOAN ALBERTO CORREA PARDO.**
- 2. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.**

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains text in Spanish, including "JUZGADO PRIMERO PROMISCUO" and "CANDELARIA VALLE".

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No.032 de hoy 24 de febrero de 2022

Candelaria V., Notifico el autoanterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario